



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Agosto ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Sucesión
Radicación:	76 147 31 84 002 2020 00131 00
Solicitante:	Carlos Arturo Montoya Murgueitio
Causante:	Lucy Murgueitio de Montoya
Auto:	683

### ANTECEDENTES

En auto No. 831 de fecha 30 de agosto de 2021, se fijó fecha y hora para dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 501 del CGP (**pdf020**). La misma diligencia se reprogramó mediante auto No. 864 de fecha septiembre 7 de la misma anualidad (**pdf023**), y en auto No. 028 de fecha enero 18 de 2022 (**pdf033**). Diligencias que no se lograron realizar.

A través de auto No. 633 de fecha julio 17 último, se requiere a las partes para que se pronuncien respecto la programación de fecha para dar trámite a la audiencia de inventarios y avalúos. Frente a lo cual, el profesional del derecho que representa a la demandante refiere estar de acuerdo con que se proceda a la realización de la diligencia. Por su parte, el apoderado judicial de otros herederos reconocidos, solicita no impulsar el trámite de la misma, por cuanto existe un bien inmueble que hace parte de la masa herencial afectado por una controversia judicial - proceso de pertenencia.

### CONSIDERACIONES

En virtud de que procesalmente se han agotado todas las etapas previas a la audiencia de inventarios y avalúos reglada en el artículo 501 del CGP; que, no es de recibo mantener en indefinición este asunto so pretexto de que uno de los bienes objeto de partición se encuentra inmerso en un litigio de pertenencia (artículo 1388 del Código Civil); Que uno de los principios a observar en todas las acciones judiciales es el acceso a la administración de justicia, entendido como “(...) toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses, con sujeción al debido proceso de duración razonable...” , sumado a lo anterior es de recordarse que las partes deben atenerse a lo resuelto en el auto No. 28 del 18 de enero de 2022, de ahí que se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del C.G.P, para lo cual las partes, apoderados e interesados, deben prestar la colaboración requerida para la elaboración del INVENTARIO Y AVALÚO, mismo que debe venir acompañado de los soportes que muestre el estado actual de los activos y pasivos y que preferiblemente debe ser presentado con mínimo tres (3) días de antelación a la celebración de la audiencia.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR** la audiencia de que trata el artículo 501 del C.G.P, para el día **JUEVES DOS (02) DE NOVIEMBRE de 2023**, a las **NUEVE Y CUARENTA (8:40 AM)** Diligencia que se llevará a cabo virtualmente a través de la plataforma Lifesize.

**SEGUNDO:** Las partes, apoderados e interesados, deben prestar la colaboración requerida para la elaboración del **INVENTARIO Y AVALÚO**, mismo que debe venir acompañado de los soportes que muestre el estado actual de los activos y pasivos y que, preferiblemente debe ser presentado con mínimo tres (3) días de antelación a la celebración de la audiencia.

**TERCERO:** El link de conexión a la audiencia se enviará con antelación a la diligencia, a través del canal digital reportado para notificaciones judiciales.

**NOTIFÍQUESE**

**YAMILEC SOLIS ANGULO**

Juez

República de Colombia  
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia  
Cartago - Valle

el auto anterior se notifica por  
**estado número 142**

Agosto nueve (09) de dos mil veintitrés  
(2023)

**Derly Yurani Buitrago Noreña**  
Secretario Ad Hoc

Firmado Por:

**Yamilec Solis Angulo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4359549d75fd105db4ca761991dba0ea8b944633af38c39ecb41df574127b201**

Documento generado en 08/08/2023 06:16:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**